

# Nueva normativa sobre títulos profesionales en la marina mercante

- Texto: Francisco J. Benítez, Jefe de Servicio de Formación Marítima de la DGMM



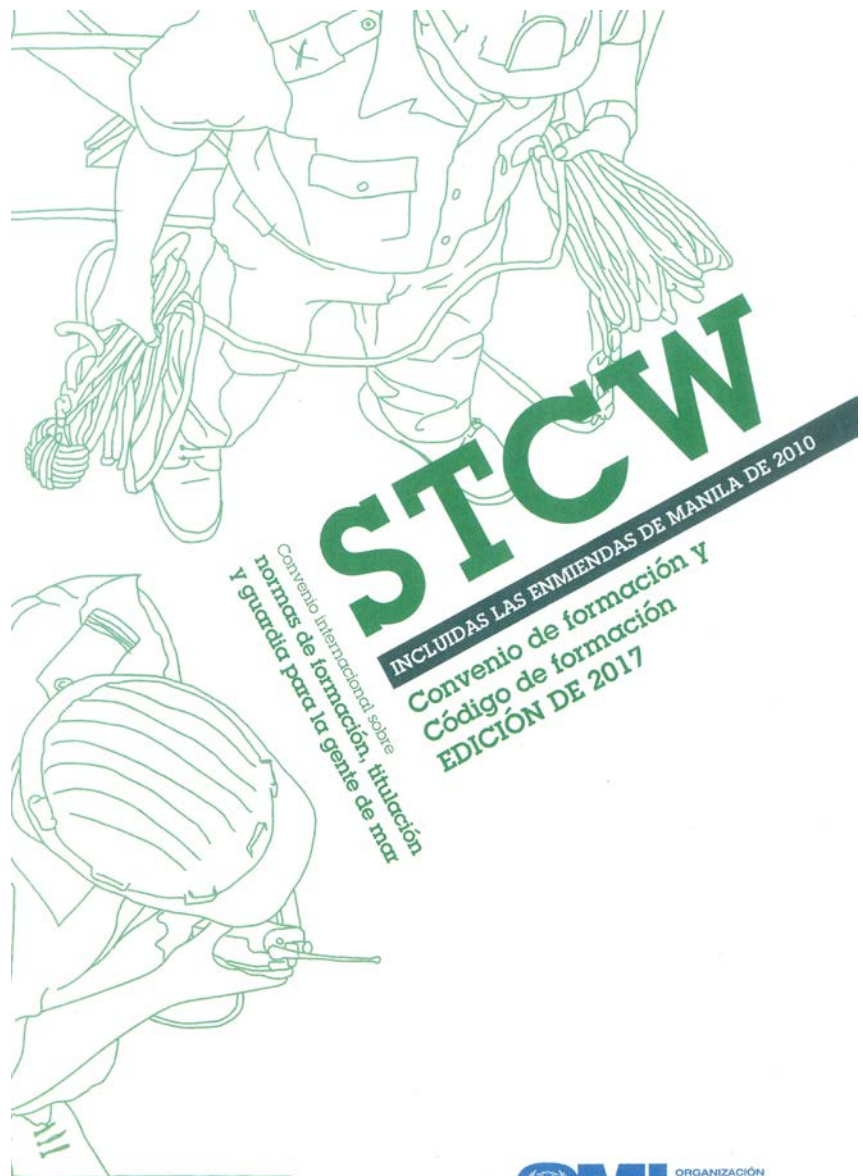
# La DGMM ha llevado a cabo la mayor reforma normativa en el ámbito de los títulos profesionales y la formación marítima desde el año 1974 y supone una actualización y modernización de las mismas.

Se cumplen casi seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, y su implementación ha sido todo un reto llevado a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).

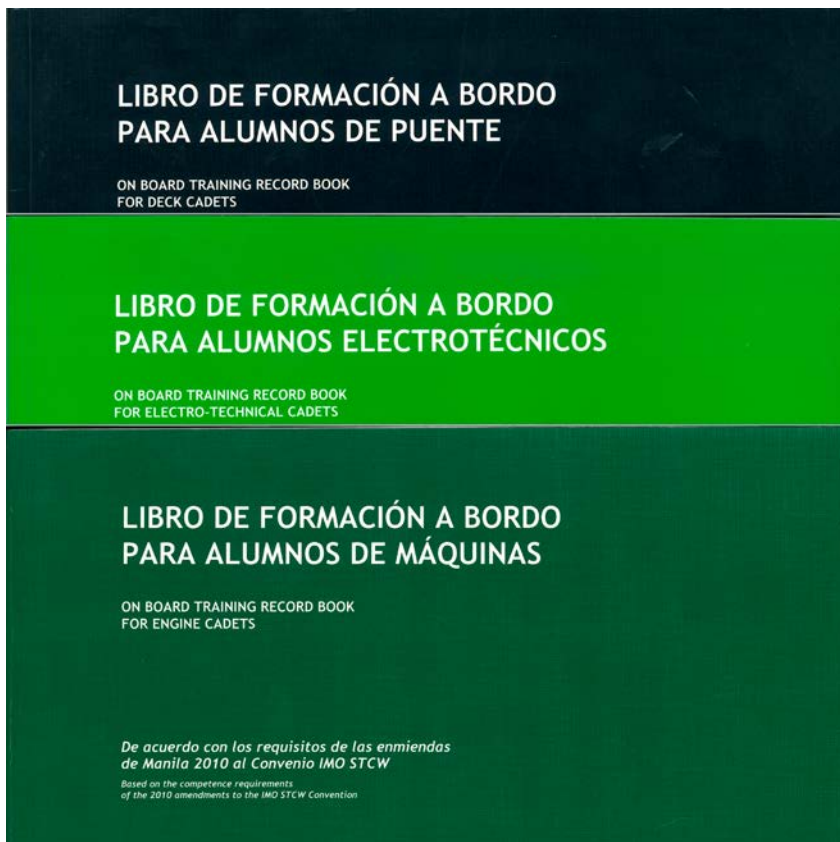
## El destinatario de

este real decreto no solo es la gente mar, hombres y mujeres marinos que trabajen o vayan a trabajar en buques, sino también el personal de los centros de formación marítima y los navieros; todos ellos con disposiciones aplicables cuya finalidad es siempre la salvaguarda y la consecución de los objetivos generales de la política de la Marina Mercante, como son la tutela de la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad de la navegación marítima y la seguridad marítima, así como los de protección del medio ambiente marino, enunciados en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El Reglamento ha sido elaborado por un elenco de profesionales expertos en derecho marítimo, en el Convenio STCW y en la normativa europea de aplicación a este ámbito, con perfiles de alto nivel como subdirectores, capitanes marítimos, inspectores del cuerpo especial facultativo de marina civil y técnicos del área de formación marítima de la DGMM, la mayoría de ellos con títulos profesionales



Portada del Convenio STCW.



Libros de formación a bordo para alumnos.

de los diferentes departamentos como capitanes, jefes y oficiales de la marina mercante, entre otros muchos colaboradores. En este sentido, se ha tenido en cuenta la opinión del sector en aquellas cuestiones que mejoraban el texto o resolvían cuestiones que hasta el momento no tenían amparo normativo. Fueron casi 500 alegaciones recogidas, analizadas y contestadas en los periodos de consulta y audiencia pública, además de las opiniones técnicas del resto de ministerios afectados. Sin duda alguna la mayor reforma del marco normativo sobre formación y títulos profesionales de la marina mercante desde 1974.

Antes de entrar en materia, es necesario esbozar las razones por las que el proyecto, que comenzó en 2016 con la redacción de las primeras disposiciones del real de-

creto, se retrasó más de lo esperado. Durante todo este tiempo, entre otras vicisitudes, fuimos auditados en 2016 por la Comisión Europea a través de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA), lo que desembocó en una carta de emplazamiento en 2018 y su posterior Dictamen motivado en 2021 por incumplimiento en la trasposición y aplicación correcta de la Directiva 2008/106/CE, de 19 de noviembre de 2008, en varias de sus disposiciones. Esto ha supuesto mucho esfuerzo y semanas de trabajo dedicados a solventar las observaciones del informe de inspección y su dictamen. Cabe citar la terrible y penosa etapa de la pandemia por Covid-19 que paralizó al país y ralentizó todos los proyectos, entre ellos este. También durante el 2019 entró en vigor Directiva (UE) 2019/1159 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, y se deroga la Directiva 2005/45/CE sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar, que es objeto también de transposición de este real decreto y que obligó a comenzar de nuevo el proceso incorporando las modificaciones necesarias.

Con una valoración técnica muy positiva a nivel nacional e internacional, este reglamento es el referente de nuestro marco regulatorio, al refundir en un texto único las disposiciones del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante y sus modificaciones más relevantes por los reales decretos 80/2014, de 7 de febrero, y 938/2014, de 7 de noviembre, con lo que se aporta mayor claridad y sencillez. A diferencia de la normativa derogada ahora se dispone de una norma reglamentaria más sistemática e integradora.

Otra de las bondades de esta norma es la de resolver algunas de las deficiencias detectadas por la inspección de la EMSA, como se ha mencionado anteriormente, y dar respuesta al dictamen motivado enviado por la Comisión Europea por incumplimiento de las obligaciones de la Directiva 2008/106/CE, de 19 de noviembre de 2008, modificada por la Directiva 2012/35/UE, de 21 de noviembre de 2012. Así se resuelven las obligaciones que provienen, por un lado, de los cambios habidos por las enmiendas de Manila de 2010 al Convenio STCW y, por otro, de la Directiva mencionada y sus correspondientes modificaciones.



Documento de identidad del marino (DIM).

Como todo texto reglamentario comienza con un detallado preámbulo cuya lectura se hace necesaria para comprender los motivos y las pertinentes justificaciones que han dado lugar al articulado de la norma que tiene la siguiente estructura: 104 artículos agrupados en 9 capítulos y una parte final que incluye 10 disposiciones adicionales, 6 transitorias, una única derogatoria, 8 finales y 7 anexos.

El objetivo de este real decreto es amplio en comparación con los reglamentos anteriores derogados. Ordena y adapta la normativa española que regula los títulos profesionales y de competencia de la marina mercante al Convenio STCW y la Directivas relacionadas con el nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas. Por otra parte, su objeto se encauza, en relación con los títulos profesionales y de competencia de la marina mercante, a:

a) La determinación de las condiciones esenciales de los títulos profesionales conforme al Convenio STCW, que incluye los requisitos para su obtención y atribuciones. Asimismo, se determinan los títulos o certificados de carácter nacional

- b) El establecimiento de los requisitos generales que aseguren que la formación y evaluación son adecuadas al propósito de los títulos.
- c) El establecimiento de los requisitos generales sobre la tramitación de los títulos de los marinos y su registro.
- d) El establecimiento de los requisitos mínimos de los sistemas de normas de calidad sobre las actividades docentes y administrativas, de acuerdo con el Convenio STCW.
- e) La exigencia de responsabilidades de las empresas navieras y de los marinos.
- f) La regulación de las normas administrativas relativas a la inspección y control, así como las consecuencias derivadas de los incumplimientos.

Los mencionados objetivos han traído consigo una serie de novedades, que a modo de resumen se relacionan a continuación:

- I. Se ha redactado un ámbito de aplicación más elaborado que no da margen a duda del alcance de este texto, alineán-

dolo como no podía ser de otra manera con la normativa internacional. Siendo más concretos, esta norma no se aplica a los buques de pesca, a embarcaciones de recreo de uso privado (sin tripulación profesional), buques de guerra, buques auxiliares de la Armada y buques de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni a buques de madera de construcción primitiva.

- II. Se actualizan y precisan las denominaciones de los títulos académicos universitarios y de formación profesional conducentes a la obtención de títulos y tarjetas profesionales de la marina mercante.
- III. Se incluyen una amplia relación de definiciones necesarias para la comprensión del texto, estructurada en 4 artículos por materias.
- IV. Se introduce el reconocimiento de la formación académica por la Administración Marítima impartida por los centros docentes universitarios y de formación profesional, a los efectos de garantizar que la formación y evaluación de es-



tos centros sean acordes con los títulos y tarjetas profesionales a expedir.

- V. Se determinan las atribuciones de los títulos y tarjetas profesionales conforme a la formación adquirida en dichos centros y la experiencia adquirida.
- VI. También se perfilan los periodos de embarco realizados que sean necesarios para obtener cada título o tarjeta profesional, conforme a las reglas del anexo del Convenio STCW sobre los títulos de competencia correspondientes.
- VII. Asimismo, se armoniza el régimen de los alumnos, tanto de la formación a bordo, incluidos los periodos de embarco con el desempeño de cometidos relacionados con las guardias en los buques, como de la formación en el empleo en tierra.
- VIII. El Real Decreto amplía el ámbito de aplicación de las normas que regulan las pruebas de idoneidad requeridas para la obtención de los títulos profesionales de la marina mercante, a la par que se establecen los fundamentos para realizar estas pruebas mediante un procedimiento actualizado, aplicable a todos los títulos profesionales que requieran para su obtención la superación de tales pruebas.
- IX. Se actualizan los procedimientos para la expedición de los títulos profesionales y

se suprime la posibilidad de obtener una tarjeta profesional mediante el reconocimiento de títulos académicos extranjeros.

- X. La nueva norma incluye la superación de una prueba o la realización de cursos de actualización para la revalidación de tarjetas profesionales obtenidas cuando, tras cursar estudios, no estuviesen incluidas todas las competencias establecidas en las secciones correspondientes del Código STCW vigente al tiempo de solicitar la revalidación de aquellas.
- XI. Además, se actualiza del régimen de reconocimiento o aceptación, cuando proceda, de títulos de competencia, certificados de suficiencia y pruebas documentales expedidos por otros Estados, distinguiendo entre los expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de los expedidos por un tercer país.
- XII. Se establece una relación de títulos y certificados nacionales que den sistematicidad a lo regulado normativamente de un modo disperso para aquellos títulos no sujetos al Convenio STCW.
- XIII. Se incorporan las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los procedimientos de expedición, revalidación, renovación y resolución de los expedientes de títulos profesionales.
- XIV. Por lo que se refiere al régimen sancionador, se introducen especificaciones al cuadro de infracciones establecidas en el título IV del libro tercero del TRLPEMM que, en ningún caso, constituyen nuevas

infracciones de las que la Ley determina.

El reglamento, a pesar de todo el trabajo que ha supuesto su publicación, es susceptible de ser perfeccionado con el fin de que su aplicación sea más eficaz y de un mejor servicio al sector del transporte marítimo al que va dirigido, por lo que pronto tendrá alguna mejora relativa a las disposiciones que afectan a los patrones portuarios.

La entrada en vigor del Real Decreto 269/2022 es el primer hito alcanzado dentro de los planes de la DGMM por actualizar y modernizar el marco jurídico que regula la formación y los títulos profesionales de la marina mercante. La aplicación efectiva de determinados preceptos depende de un desarrollo normativo. En efecto, se está trabajando en una orden ministerial, de bastante amplitud, que desarrolle todas aquellas disposiciones que necesitan de una concreción o de un desarrollo para su aplicación, que englobe diferentes ordenes dispersas y que afectan, entre otras materias y ámbitos a:

- la formación necesaria para obtener los títulos y certificados profesionales, con un exhaustivo desarrollo de las competencias y conocimientos necesarios;
- los centros de formación marítima y los procedimientos que le son de aplicación para ser aprobados o reconocidos y autorizados para impartir clase;
- los documentos de la gente de mar como son la libreta de navegación marítima y el Documento de Identidad del Marino (DIM);
- lo relativo a las pruebas de idoneidad necesarias para obtener un determinado título profesional;
- al sistema de calidad y a los correspondientes procedimientos administrativos amparados por la normativa. ■